

Tejero, Eloy. *De la Iglesia de los ritos a la Iglesia de los territorios (años 313 al 896)*. Pamplona: EUNSA, 2022, 307 pp. ISBN: 978-84-313-3741-4.

En su conocida obra sobre el conocimiento histórico, Marrou afirma que el historiador es la suma de una P (mayúscula) —sus excepcionales conocimientos del pasado— y una p (minúscula) —que compendia el mundo en el que vive y su propio mundo interior—. Por eso, la historia depende en buena parte del «genio propio» de cada historiador que, yendo más allá de sus competencias técnicas, tiene que ver con él mismo. De este modo, la mejor imagen para describir al historiador no sería la del «notario», que levanta acta fríamente de lo sucedido en el pasado, sino la del artista, que es capaz de transmitirlo subrayando lo que tiene de esencial para él y para el lector, con quien entabla una suerte de diálogo intelectual, que se sitúa necesariamente en el presente.

Comienzo de este modo la presentación de esta obra porque su pretensión y resultados serían inexplicables si prescindieramos de su autor; en la actualidad profesor emérito de historia del derecho canónico y uno de los grandes referentes en esta materia en ámbito español. En efecto, si algo ha caracterizado la labor investigadora de Eloy Tejero ha sido su inconformismo a la hora de asumir la narrativa histórica heredada y su empeño en abrirla a nuevos enfoques, surgidos estos del presente eclesial, marcado por la doctrina del Concilio Vaticano II. Dicha doctrina, al poner como centro de la reflexión eclesiológica la categoría de Pueblo de Dios y la consiguiente igualdad fundamental derivada del sacramento del bautismo, ha permitido al autor afrontar el estudio de la historia huyendo de esquemas meramente institucionales y organizativos. Así, por ejemplo, afrontando el desarrollo del derecho canónico como consecuencia de la expansión misionera, obra de todos los cristianos, ha podido mostrar la importancia de la institución familiar en esta primera expansión (cf. su obra *El evangelio de la casa y de la familia*, Eunsa, Pamplona 2014).

El libro que ahora presento parte también de la luz que la eclesiológica conciliar, en este caso, de su afirmación de la igual dignidad de los distintos ritos en el seno de la única Iglesia. Ritos que, como buen canonista, evita considerar únicamente en su vertiente litúrgica, recordando, como hace el CCEO, que supone también una organización pastoral propia, regida también por normas propias.

La tesis de Tejero podría resumirse, parafraseando el evangelio, diciendo que «en el principio fueron los ritos» y sólo posteriormente se produjo la uniformidad territorial. Que viene a ser equivalente a afirmar una precedencia histórica de los criterios personales respecto a los territoriales en la individuación de las comunidades cristianas. Junto a la justificación de esta tesis central, el autor busca explicar las causas del cambio y determinar el momento en que sucede, situándolo en la reforma carolingia.

Se trata de una tesis que, inicialmente y de modo general, no debería plantear dificultades a cualquier mínimo conocedor de la historia eclesiástica. En efecto, la diversidad cultural del contexto inmediato de la primera propagación del cristianismo

supuso la formación, desde el inicio, de comunidades cristianas con perfiles diversos, todas ellas con un notable espíritu misionero. No extraña, pues, la coexistencia de comunidades cristianas con diferentes usos rituales en las mismas ciudades y en ámbitos geográficos diversísimos, atestiguada durante los primeros siglos.

En este sentido, la primera novedad que aporta Tejero se encuentra en la consideración de los efectos que tuvo la libertad para la Iglesia a partir de Constantino. De modo general, se interpreta como un paso decisivo y rápido hacia la territorialización de la organización eclesiástica, tomando con base la división administrativa de Diocleciano. Los cánones de los primeros concilios ecuménicos en relación con la organización supradiocesana y patriarcal, serían un testimonio evidente. También lo sería la progresiva asignación de territorios de misión entre los distintos patriarcados, así como las disputas entre éstos sobre algunos territorios y las intervenciones imperiales al respecto, modificando los límites de unos y de otros. Nada de esto discute el autor. Pero *complementa* la visión estudiando lo que sucede en el interior de las diócesis, concluyendo que la territorialización no se produjo en este nivel. Es decir, que en el interior de cada diócesis las comunidades cristianas siguieron basando su pertenencia en la recepción del bautismo en una comunidad determinada, con un rito determinado u originada por unos motivos específicos.

Los caminos seguidos para llegar a esta conclusión han sido dos. El primero, el ya señalado de estudiar la pervivencia de los diversos ritos en el mismo ámbito geográfico (capítulo 2). El segundo de ellos (capítulo 1), el de un detallado estudio de la legislación canónica sobre la construcción de edificios de culto. El resultado de éste ha sido ofrecer un cuadro amplio en el que se observa la pluralidad de «constructores» y la consiguiente pluralidad de comunidades resultantes. En este caso, ya no sólo rituales, sino también étnicas o «profesionales» (como las construidas al servicio del rey y de su corte). Además, la constatación de que la construcción de iglesias venía limitada desde el principio a la posibilidad de dotarla económica y pastoralmente, con rentas, pero también con clero que pudiera atender a la comunidad para la que se construye el templo. Finalmente, con la impresión de que el papel del obispo, variable en siglos y lugares geográficos, no se plantea ni en términos de monopolio de iniciativa, ni siquiera de «dificultador» de iniciativas ajenas. De este modo, en el interior de la diócesis, se seguiría manteniendo una estructura personal, basada en la comunidad en la que se recibe el bautismo y que consentía una pluralidad notable tanto en lo litúrgico como en lo disciplinar. Como consecuencia indirecta, Tejero se suma a lo ya concluido por Martínez Díez para el caso de la Iglesia visigoda, de la inexistencia de una diferencia neta entre «parroquias» y «otros lugares de culto» en esos siglos, pero generalizándolo a toda la Iglesia.

Si la primera novedad de la investigación de Tejero es afirmar la no territorialización en el interior de las diócesis en paralelo a la sucedida a nivel supradiocesano y local, la segunda es la afirmación de que ésta se produjo en tiempos de los carolingios (714-896), así como sus causas y su modo.

Debe notarse que las dos causas señaladas por el autor son ambas de naturaleza política. La primera tiene que ver con una asimilación del episcopado a la institución civil del *comitatum*, como modo de garantizar el control territorial a través de personas unidad por régimen de vasallaje al rey o al emperador. De este modo, el episcopado, revestido de funciones políticas similares a los nobles, habría entendido su misión pastoral en clave de control del propio territorio asignado. La segunda, con el proyecto de unificación religiosa en clave de romanidad, que caracterizó la obra eclesiástica de Carlomagno y sus sucesores, también con indudables connotaciones políticas.

Por lo que respecta a los modos de lograr la unificación, Tejero señala también dos. El de obligar al pago del diezmo y de asistir a la misa dominical en la propia parroquia, privilegiando así el criterio territorial y el suprimir la pluralidad ritual en los territorios bajo su control (capítulo 3). La pervivencia de estos ritos fuera de los territorios controlados por los carolingios, cuestión estudiada en el capítulo 4, sirve para demostrar por otra vía complementaria el papel decisivo de Carlomagno en la unificación.

Sólo tangencialmente, y en el curso de lo señalado anteriormente, afronta Tejero lo que puede considerarse el último paso hacia la territorialización en todos los niveles. Me refiero al que se produjo con ocasión del Cisma con la Iglesia de Constantinopla y sus consecuencias. En efecto, el Cisma produjo, por parte oriental, una acentuación de la doctrina del territorio canónico, haciendo difícil la integración de ritos diversos en el mismo territorio y, en la parte latina, supuso la afirmación de la imposible coexistencia de dos iglesias rituales en un mismo territorio, encomendando la atención de los orientales a obispos latinos. De este modo, en la práctica, el criterio territorial prevalecerá sobre el ritual durante los siglos siguientes.

He querido detenerme brevemente en este último paso, aunque su estudio no haya sido objeto de la monografía de Tejero porque, a mi juicio, ayuda a comprender cómo también en esta cuestión la doctrina del Concilio Vaticano II logró superar una consideración de la cuestión de los ritos cristalizada durante siglos, entroncando con la tradición anterior. Ha sido mérito del autor ilustrar el carácter originario de lo afirmado en el último concilio ecuménico, con un riguroso análisis de las fuentes canónicas y una interpretación convincente de las consecuencias de la obra política y religiosa de Carlomagno.

Por supuesto, en una obra de estas características, que busca encontrar las líneas de evolución generales de una cuestión esencial, quedan muchas preguntas por responder. Algunas se refieren a la posible evolución hacia la territorialización en los siglos que van de Constantino a los carolingios, pues el autor ha utilizado de modo habitual sincrónicamente las fuentes de esos siglos, lo que mantiene abierta la pregunta referida. Otras, a las diferencias en la evolución entre las distintas áreas geográficas y si lo que dice Martínez Díez sobre el reino visigodo es aplicable tal cual a otros territorios, por ejemplo, Italia, donde la institución parroquial heredada del Imperio romano, quizás sí permitió diferenciar unas

iglesias de otras en el interior de una diócesis. También, por último, el papel del obispo de la diócesis como pastor propio de grupos de fieles tan diversos en el seno de la misma Iglesia particular, tan sólo tratado muy tangencialmente en esta monografía.

En cualquier caso, lo que queda fuera de duda, es que estamos ante una obra que complementa sólidamente una narrativa que asumía casi sin matices una temprana territorialización a todos los niveles, sin tener en cuenta todos los datos que Tejero ha sabido poner de manifiesto. De este modo, gracias a esta obra de madurez, nuestra visión de una línea esencial en la evolución de la organización eclesiástica será más acorde con la verdad de lo sucedido y permitirá afrontar los desafíos pastorales que plantea la mayor movilidad actual con mayor creatividad. Por todo ello, nuestras más sinceras felicitaciones al autor y nuestro mayor agradecimiento.

NICOLÁS ÁLVAREZ DE LAS ASTURIAS
 Universidad Eclesiástica San Dámaso (Madrid)
 nalvarez@sandamaso.es

Serra, Beatrice. *Intimum, privatum, secretum. Sul concetto di riservatezza nel diritto canonico*. Modena: Mucchi Editore, 2022, 280 pp. ISBN: 978-88-7000-949-1

Dentro de la prestigiosa colección *Un'anima per il diritto: andare più in alto*, dirigida por la prof.^a Geraldina Boni, de la Universidad de Bolonia, se ha publicado esta interesante monografía de la prof.^a Dra. Beatrice Serra, de la Universidad La Sapienza, de Roma.

El libro aborda una temática poco tratada de modo conceptual-sistemático en la doctrina canónica y que se ha visto de algún modo confrontada por recientes desarrollos jurídicos de los ordenamientos estatales, así como, a nivel canónico, por la necesidad de responder a la crisis de los abusos sexuales y de gestionarlos con mayor transparencia.

Como explica su autora, el libro se propone profundizar en el significado de la fórmula «confidencialidad» (*riservatezza*) en el ordenamiento jurídico de la Iglesia, aun siendo consciente de que, dentro de esta fórmula, se engloba un campo semántico amplio, capaz de abarcar una multiplicidad de figuras.

Este análisis se hace desde la voluntad de dialogar con la ciencia jurídica secular, cuyo desarrollo de este concepto, a través del reconocimiento de derechos fundamentales y de las recientes leyes de protección de datos, se estudia en el primer capítulo de la obra (pp. 9-55). A continuación, el capítulo II profundiza, en su Sección primera (pp. 57-100), en el fundamento teológico-canónico de este derecho en el ordenamiento jurídico eclesial, teniendo en cuenta la peculiar naturaleza de la Iglesia, para lo cual toma en consideración tanto las declaraciones